

Expediente: 606/24

Carátula: PALMA MIGUEL ANGEL C/ CASTRO LUIS ALBERTO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 29/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27310532660 - PALMA, Miguel Angel-ACTOR

90000000000 - CASTRO, Luis Alberto-DEMANDADO

90000000000 - LUCENA, Juan Carlos-DEMANDADO

90000000000 - ROLDAN, Josefina de los Angeles-DEMANDADO

90000000000 - JEREZ, Jose Antonio-DEMANDADO

90000000000 - ORLANDI, Alberto Arnaldo-DEMANDADO

90000000000 - LESCOANO, Jose Humberto-DEMANDADO

90000000000 - CABRERA, JOSE ALBERTO-DEMANDADO

90000000000 - FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION E INVERSION LORA I, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 606/24



H105015428865

JUICIO: PALMA MIGUEL ANGEL c/ CASTRO LUIS ALBERTO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 606/24. Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

A la presentación del 25/11/2024, efectuada por la letrada Viviana Robles en representación de la parte actora:

I. De la lectura de la demanda (presentación del 10/05/2024) surgen como partes demandadas siete personas físicas, y además consigna como demandadas a "Propietarios de Edificio Las Heras 516 - S. M. De Tucumán - Tucumán", "Pre Consorcio Lora I" y "Fideicomiso De Administración E Inversión Lora I"; mientras que del poder acompañado solo consigna a la primera de éstas mencionadas, además de las personas físicas.

En atención a ello, la parte actora deberá aclarar la legitimación pasiva y en caso de corresponder precisar la razón social y nombre de fantasía utilizado respecto a "Pre Consorcio Lora I" y "Propietarios de Edificio Las Heras 516 - S.M. De Tucumán - Tucumán" dado que, en principio, no constituirían una persona jurídica contra quienes pueda interponerse una acción. Además, informe la parte actora el CUIT del fideicomiso contra quien pretende interponer esta acción.

Asimismo, deberá subsanar el poder Ad Litem presentado, dado que para acreditar la personería que invoca deberá surgir del instrumento de representación que el actor faculta a la abogada presentante para interponer acción en contra de todas las personas a demandar.

II. Cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el art. 55 del CPL, debiendo la parte actora:

a. aclarar la jornada cumplida en los días sábados;

b. indicar la remuneración que debería haber percibido;

c. determinar el monto de la demanda.

d. presentar la planilla estimativa de rubros y cantidades reclamadas.

III. Presente copia digital del DNI y constancia de CUIL/T e informe el teléfono de contacto del actor (de confr. art. 159 CPCC).

IV. Presente la totalidad de la prueba documental que pretenda hacer valer en este juicio (art. 56 CPL).

V. En atención a las facultades conferidas en el art. 10 del CPL como directora de este proceso, y dado el tiempo transcurrido, intimo a la parte actora a cumplir lo requerido en el plazo de **diez días** bajo apercibimiento de proceder al archivo de estas actuaciones. MEBL

Actuación firmada en fecha 28/11/2024

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.